



N° 184-2022-DRSL-RL-HH-SBS/DE

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaral, 27 de julio del 2022

**VISTO:** el Expediente N° 02312848, que versa sobre el Pago de Sentencia Judicial ordenado por la Sentencia recaída en el Exp. N° 02162-2015-0-1308-JR-LA-02, seguido ante el del Segundo Juzgado Civil, a favor de la administrada: **LUCILA CALDERON FERNANDEZ**, el Informe Técnico N° 083-UE.407-RL-HH-SBS-ABPH-UP-07-2022, del Área de Beneficios y Pensiones, así como el Informe N° 076-UE.407-RL-HH-SBS-APP/UP-07-2022, del Área de Presupuesto y Programación, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

Que, la Ley N° 30137 –Ley de Priorización para el pago de sentencias judiciales, señala en su artículo 1° "establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, asimismo en su artículo 4° "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo 011-2019-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304- 2012-EF";

Que, la Ley anteriormente mencionado, en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27584, señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...); Cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa a satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales garantiza que lo decidió en sentencia se cumpla;

Que, en cuanto a la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, el artículo 46° incisos 46.1, 46.2 y 46.3 de la norma comentada ut supra, señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de sumas de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo a los procedimientos que se detallan a continuación: a) La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto; b) En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente; c) De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de



Nº -2022-DRSL-RL-HH-SBS/DE

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF (hoy artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, por su parte el artículo 73°2 parte infine del Decreto Legislativo N° 1440, establece que en caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales podrán afectar hasta el cinco (5%) de los montos aprobados por el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), **con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Estanormacomprende,entre otras,laatención desentencias judicialesen calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;**

Que, mediante la sentencia judicial (Resolución N° 05 de fecha 11 de noviembre del 2016) el Juez del Segundo Juzgado Civil, declaro: numeral 3.1 FUNDADA en parte la demanda obrante de fs. 15 al 19 en lo seguido por LUCILA CALDERON FERNANDEZ, contra la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima, y 3.1.2 Ordena a la Dirección del Hospital de Huaral y Servicios Básicos de Salud, como responsable de la ejecución de la presente sentencia, cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de Ley, en la cual reconozca a favor de la demandante su derecho a percibir la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184 de la Ley N°25303, en base al 30% de la remuneración total, solo respecto del periodo de vigencia de la norma – enero de 1991 a 30 de diciembre de 1992, más el pago de los reintegros devengados que le corresponden durante dicho periodo de vigencia, precisándose que para determinar la remuneración total percibida por la parte demandante deberá tomarse en cuenta los conceptos computables que integren la remuneración total conforme a lo previsto por el artículo 8 numeral b) del D.S. N°051-91-PCM, e intereses legales laborales sobre los reintegros devengados, conceptos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

Que, mediante, Resolución N°16 de fecha 14 de agosto del 2018, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, fue confirmada la sentencia de primera instancia;

Que, a razón por la cual, mediante Resolución N°23 de fecha 16 de setiembre del 2019, el Juez del segundo Juzgado Civil, manifiesta dar CUMPLIMIENTO con el pago por la suma de **S/. 101,232.20 soles**, el mismo que también es requerido al cumplimiento mediante Resolución N°24 de fecha 07 de enero del 2020;

Que, con la finalidad de evitar errores de duplicidad, mediante Oficio N°953-UE.407-RL-HH-SBS-UP/DE-06-2022 el Hospital Huaral, solicito información si el Gobierno Regional, ejecuto pagos en calidad de cosa juzgada, en respuesta a lo requerido, mediante **Hoja de envío de Trámite General Reg. Doc. N°3726454-Exp. 2311025, se corre traslado a la Unidad de Personal el Oficio N°161-2022-GRSL-SGRA de fecha 15 de julio del 2022** emitido por el Sub Gerente Regional de Administración, informando que según el Jefe de la **Oficina de Tesorería (Informe N°791-2022-GRL-SGRA/OT)**, da cuenta que según la búsqueda documentaria en los archivos y registros administrativos e esta oficina por lo cual adjunta el reporte emitido por el aplicativo Web de Sentencias Judiciales, se menciona los importes pagados por su Unidad Ejecutora, sede central del Gobierno Regional de Lima, a nombre de los beneficiarios, según el detalle de su primer ítem:

| EXPEDIENTE JUDICIAL        | BENEFICIARIO              | DEUDA TOTAL    | C/P SIAF  | PAGO A CUENTA |
|----------------------------|---------------------------|----------------|-----------|---------------|
| 02162-2015-0-1308-JR-LA-02 | LUCILA CALDERON FERNANDEZ | S/. 101,233.20 | 2703- 648 | S/.12,190.00  |

Que, mediante Oficio Múltiple N°13-2022-GRL-SGRA de fecha 21 de junio del 2022, el Sub Gerente Regional de Administración, pone de conocimiento al Hospital Huaral y SBS, que el 16 de junio del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el **Decreto Supremo N°128-2022-EF**, en donde autorizan Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a las Unidades Ejecutoras del Pliego de Gobierno Regional de Lima, **de acuerdo al anexo 1 y 2, la suma de S/. 1, 605,846.00 soles** (Sector **Salud** y otros sectores) y la suma de S/. 1,559,063.00 soles (sector educación) para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ese





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

sentido sus Unidades Ejecutoras deberá efectuar los pagos solamente a los beneficiarios consignados en el anexo 2 y 3 del Decreto, según el número de Expediente Judicial, número de documento de identidad y monto priorizado; bajo responsabilidad administrativa y funcional, según el número de Expediente Judicial, número de documento de identidad y monto priorizado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 083-UE.407-RL-HH-SBS-ABPH-07-2022 de fecha 26 de julio del 2022, el Jefe del Área de Beneficios y Pensiones, estima procedente el pago de sentencias judiciales a favor de la administrada **LUCILA CALDERON FERNANDEZ**, por la suma de **S/. 12,000.00 soles (doce mil y 00/100 soles)**, el mismo que cuenta con sentencia con calidad de cosa juzgada recaída en el Expediente N° 02162-2015-0-1308-JR-LA-02, seguido ante el Segundo Juzgado Civil, máxime si conforme al Informe N°076-UE.407-RL-HH-SBS-APP/UP-07-2022 de fecha 26 de julio del 2022, el Área de Presupuesto y Programación señala que de acuerdo al Decreto Supremo N° 128-2022-EF, se da la disponibilidad presupuestal para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Agrega el citado informe que dentro de la normatividad se incorpora en la Específica 2.5.51.21 Pago de Sentencia Judicial, Fuente: Recursos Ordinarios, Meta 0179, el mismo que de acuerdo a su identificación DNI (15940750) corresponde a favor de la administrada **LUCILA CALDERON FERNANDEZ**, finalmente el Área de Beneficios, concluye que es factible efectuar el pago a favor del citado servidor por el monto de **S/. 12,000.00 soles (doce mil y 00/100 soles)**; así mismo hace mención de acuerdo a lo informado mediante **Oficio N°161-2022-GRSL-SGRA de fecha 15 de julio del 2022**, el Gobierno Regional de Lima efectuó un pago a la administrada según **Comprobante de Pago 2703- SIAF 648**, por el importe de **12,190.00**;

Que, en tal sentido, corresponde que la Dirección Ejecutiva del Hospital formalice la aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, emitiendo para dicho efecto la Resolución Directoral de autorización;

Que, por Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL, y su modificatoria Ordenanza Regional N° 008-2014-CR-RL, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huaral y el Hospital San Juan Bautista Huaral;

Estando a lo propuesto por la Unidad de Personal y contando con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Directoral N°891 -2020-DG/OAJ-DIIRESA-LIMA 02 de Octubre del 2020 que otorga facultades al Director Ejecutivo del Hospital San Juan Bautista Huaral y Red de Salud Huaral;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor de **LUCILA CALDERON FERNANDEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°15940750, una parte del pago ordenado mediante Exp. 02162-2015-0-1308-JR-LA-02, por el monto de **S/. 12,000.00 soles (DOCE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el egreso que genere el cumplimiento de la sentencia señalada en el artículo primero a favor de la administrada: **LUCILA CALDERON FERNANDEZ**, será afectado de acuerdo a la siguiente estructura funcional:

| FF | Categ. Presup. | Meta | Específica | Descripción               | DNI      | Monto a Pagar |
|----|----------------|------|------------|---------------------------|----------|---------------|
| RO | 9002           | 185  | 2.5.51.13  | LUCILA CALDERON FERNANDEZ | 15940750 | S/. 12,000.00 |



Nº -2022-DRSL-RL-HH-SBS/DE

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución para conocimiento y fines al Procurador Público Regional a efectos de que éste a su vez comunique al órgano jurisdiccional el cumplimiento de lo ordenado por la sentencia judicial.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la Oficina de Administración, Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal y Economía para efectos de su debido cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal web del Hospital Huaral y SBS.

Regístrese y comuníquese.



M.C. Luis Fernando Medina León  
C.M.P. 48124  
DIRECTOR EJECUTIVO

LFML/RAB/niam

Distribución:  
Dirección Ejecutiva  
Oficina de Administración  
Oficina de Planeamiento Estratégico  
Unidad de Personal (4)  
Unidad de Economía  
Oficina de Control Institucional  
Responsable Portal de Transparencia  
Interesado  
Archivo.

